



NACIONAL



Resolución 266/2003

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obra Social Portuarios de Bahía Blanca. Agente del seguro de salud. Baja

Fecha de Emisión: 29/04/2003; Publicado en: Boletín Oficial 05/05/2003

Visto el decreto 1400/2001 P.E.N. y el expte. 22.755/01 S.S.Sal., y

Considerando:

Que en el cap. IV del decreto citado en el Visto se prevén los procedimientos a aplicar toda vez que un agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentre en situación de crisis, considerando como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los arts. 1 y 2 de la ley 23661.

Que, conforme dicho marco normativo, por aplicación del sistema de diagnóstico establecido en su anexo II se determinó que la Obra Social Portuarios de Bahía Blanca (R.N.O.S. 1-1630) se encuentra en situación de crisis.

Que lo expuesto emerge de las conclusiones a que se arribara luego de incumplir la entidad con la presentación de la documental avalatoria requerida por este organismo a efectos de acreditar su normal funcionamiento y del análisis objetivo de las informaciones suministradas por la Gerencia de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y Subgerencia de Informática, agregadas a fs. 58, 60 y 62/67, respectivamente, del expediente 22.755/01 S.S.Sal.

Que, de lo actuado en el expediente antes referido, se colige que el agente en cuestión se encuentra brindando las prestaciones médico asistenciales en un ámbito generalizado de desorden, el cual se caracteriza por severos apartamientos al marco legal vigente y se traduce en observaciones en sus aspectos institucionales, de funcionamiento, de gestión e incumplimiento de normas.

Que la situación descripta hace aconsejable la adopción de medidas institucionales tendientes a garantizar el otorgamiento de las prestaciones médico asistenciales a los beneficiarios de la obra social y proceder a iniciar el proceso de su baja en el Registro pertinente.

Que en conformidad a las previsiones del art. 23 del decreto 1400/2001 P.E.N. corresponde asignar la cobertura de la población beneficiaria entre las Obras Sociales de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos (R.N.O.S. 1-1450) y del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (R.N.O.S. 1-1930) al azar y en proporción a la población que posea en ella cada uno de los agentes receptores.

Que tal asignación se efectúa sin perjuicio de derecho de los beneficiarios a ejercer en cualquier momento la opción por otro agente, sin las limitaciones de los arts. 2 y 14 del decreto 504/1998.

Que una vez notificada la baja del Registro Nacional de Agentes del Seguro corresponde a este organismo implementar el procedimiento tendiente a cumplimentar lo establecido en el art. 26 del decreto 1400/2001, a través del Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio por las áreas técnicas del organismo.
Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los decretos 1615/1996 y 112/2002 P.E.N.

Por ello,

El superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°. - Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como agente del Seguro de Salud a la Obra Social Portuarios de Bahía Blanca (R.N.O.S. 1-1630).

Art. 2°. - Asígnase la cobertura de la población beneficiaria del agente dado de baja entre las Obras Sociales de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos (R.N.O.S. 1-1450) y del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (R.N.O.S. 1-1930) al azar y en proporción a la población que posea en ella cada uno de los agentes receptores.

Art. 3°. - Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro agente, sin las limitaciones de los arts. 2 y 14 del decreto 504/1998 P.E.N.

Art. 4°. - El Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales tendrá a su cargo implementar el procedimiento tendiente a cumplimentar lo establecido en el art. 26 del decreto 1400/2001 P.E.N.

Art. 5°. - Regístrese, etc.

Torres

